



ACTA DE AUDIENCIA No.00176-2022

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA – ESTACIÓN DE POLICIA ANTONIO NARIÑO

DELITO(S): ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS ART. 208 C.P.
ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS ART. 209 C.P.

<https://etbcsi->

[my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/CONCEN.11001600001520220299300%20N.I.%20417050-20220423_111918-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=9X7B6N](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/CONCEN.11001600001520220299300%20N.I.%20417050-20220423_111918-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=9X7B6N)

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
27	04	2022	BOGOTÁ D.C.	110016099069202200295-00	416107	03:20 P.M.	07:07 P.M.	VIRTUAL TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dra. SANDRA LILIANA ACOSTA RIVERA FISCAL 17 – DELITOS SEXUALES C.C. Y CARNÉ DE LA FGN QUE LE ACREDITA, ENVIADOS AL CORREO DEL DESPACHO CORREO: sandral.acosta@fiscalia.gov.co
DEFENSOR PUBLICO	Dr. NELSON ROJAS MOLINA C.C.No. 6.716.546 T.P.No. 171.743 C.S.J. (Vigente) Dirección. CORREO abogo24@gmail.com
INVESTIGADO	RONALD PAPA MIRANDA CC. No. 1.123.208.526 DIRECCIÓN: Cra. 78 A No. 30 – 30 SUR barrio La Alqueria La Fragua Correo conexión: Alexander.mondragon1030@correo.policia.gov.co
REPRESENTANTE DE VICTIMA	PROGENITORA: VIVIANA ANDREA ALFONSO RUIZ CORREO: viviandreaalfonso@gmail.com
	<i>De conformidad con lo previsto en la Circular CO-C-073 del 04 de abril de 2018 emanada por la coordinación del Centro de Servicios Judiciales S.P.A., se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página web oficial del Consejo Superior de la Judicatura si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes, y no se observó anotación alguna.</i>

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN:	CARÁCTER:
<ul style="list-style-type: none"> LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA CANCELACIÓN ORDEN DE CAPTURA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO 	CONCENTRADA
1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA. 2.- CANCELACIÓN ORDEN DE CAPTURA. -	
<p>Una vez corroborada la asistencia e identificación de las partes presentes por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19. Se reconoce como Defensor Público del procesado al doctor NELSON ROJAS MOLINA quien hace parte de la Defensoría del Pueblo.</p> <p>Se da paso a la intervención de la FISCALÍA DELEGADA, quien solicita, conforme con lo dispuesto en los artículos 295 Y SIGUIENTES, 302 Y 303 del C.P.P., impartir legalidad al procedimiento de captura por orden judicial del indiciado RONALD PAPA MIRANDA C.C.No. 1.123.208.526 de Puerto Asis Putumayo, ocurrida el 27 de abril cursante, siendo las 01:00 p.m, en la Calle 13 con Carrera 68-98 vía pública, de esta ciudad, en cumplimiento de la orden de captura No. 015-2022 de fecha 26 de abril de 2022, ordenada por el Juzgado 71 Penal Municipal con Funcion de Control de Garantías, por el término de 1 año, por lo cual se encuentra vigente. Dándose cumplimiento a los artículos 302 y 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias adelantadas. Solicita se imparta legalidad al procedimiento de la captura, así como se cancele la orden de captura por haber cumplido con su objetivo, argumentos registrados en audio. Corre traslado de elementos probatorios remitidos vía correo electrónico a la audiencia. DEFENSOR. - no se opone a la solicitud de la Fiscalía.</p>	
LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS QUEDA EN FIRME.	

Carrera 28 A No. 18 A - 67 .

Piso 2º. Bloque E.

j18pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co





2.- ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA ORDEN DE CAPTURA No.015- 2022 DEL 06 DE ABRIL DE 2022, EXPEDIDA POR EL JUZGADO 71 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, en contra de **RONALD PAPA MIRANDA C.C.No. 1.123.208.526 de Puerto Asis Putumayo**, para lo cual se emitirán las comunicaciones correspondientes.

3.- FORMULACIÓN DE IMPUTACION DE CARGOS,

EL FISCAL DELEGADO procede a comunicar al indiciado **RONALD PAPA MIRANDA C.C.No. 1.123.208.526 de Puerto Asis Putumayo**, debidamente individualizado como ciudadano colombiano nacido el 30 de mayo de 1971; le imputa en calidad de **AUTOR RESPONSABLE** los delitos de **ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS ART. 208 del C.P., AGRAVADO ART. 211 No. 2º (APROVECHANDO POSICIÓN DE AUTORIDAD) EN CONCURSO HEMOGENEYO Y SUCESIVO; EN CONCURSO HETEROGENERO COMO AUTOR DEL DELITO DE ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS ART. 209 C.P. AGRAVADO ART. 211 No. 2º C.P. EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO** que le explica, advirtiéndole la posibilidad de allanarse a los cargos formulados. **DEFENSOR.** – Sin observaciones. **IMPUTADO.** - manifiesta entender los cargos imputados por la Fiscalía. EL DESPACHO concede un receso solicitado por el Defensor para asesorar al imputado.

DECISIÓN DESPACHO. - Una vez escuchada la intervención de la Fiscalía General de la Nación, la señora Juez imparte legalidad a la formulación de imputación realizada al señor plenamente individualizado como **RONALD PAPA MIRANDA C.C.No. 1.123.208.526 de Puerto Asis Putumayo**. El despacho le pone de presente sus derechos contenidos en el artículo 8º del C.P.P., le informa las previsiones del artículo 97 del C.P.P., recuerda la posibilidad de aceptar cargos y los efectos y consecuencias jurídicas que ello conlleva. le interroga frente a la aceptación de cargos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 288 del C.P.P., **EXPRESA EL IMPUTADO, DE VIVA VOZ, EN FORMA LIBRE, CONSCIENTE Y VOLUNTARIA QUE NO ACEPTA LOS CARGOS**, manifestación que es corroborada por el juzgado, advirtiéndoles su vinculación al proceso.

3.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

LA FISCAL DELEGADA. - Con fundamento en los artículos 28, Constitucional 295, 296, **306 y 307 Literal A Numeral 1º, 308 No. 1º y 6º del C.P.P.**, solicita imponer medida de aseguramiento **PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN PARA RONALD PAPA MIRANDA C.C.No. 1.123.208.526 de Puerto Asis Putumayo**, argumentos registrados en audio, Deja a disposición de los sujetos procesales y del despacho los elementos materiales probatorios que sustentan su petición.

DEFENSOR. – realiza observaciones en relación a que no se cumplen las condiciones legales para imponer la medida, no se sustento en debidamente la solicitud. Solicita la libertad y subsidiariamente, la sustitución de la medida por detención domiciliaria y aportó la dirección.

DECISION DEL DESPACHO. - La señora Juez analiza el sustento jurídico invocado por el Delegado de la Fiscalía, artículos 250 Constitucional, 295, 296, 297, 307, 308 Num.2 y 3, 310 No. 1º y 2º C.P.P., consideraciones que quedan consignados en audio. Se pronuncia, **Y RESUELVE:**

ORDENANDO LA IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN, PARA EL SEÑOR RONALD PAPA MIRANDA C.C.No. 1.123.208.526 de Puerto Asis Putumayo, LA CONTEMPLADA EN EL ART. 307 LITERAL A NUMERAL 1º. del C.P.P., para lo cual se librá la correspondiente boleta de detención, ordenando que sea remitido al establecimiento de reclusión que disponga el INPEC, quedando el detenido a disposición del Centro de Servicios Judiciales, de estas diligencias y del INPEC. Se deja constancia que se han respetado los derechos a los procesados, la víctima y a las partes.

Si desean acceder al acta de la audiencia, pueden consultar el enlace que a continuación se registra correspondiente al micrositio del Despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-018-penal-municipal-con-funcion-de-control-de-garantias-de-bogota/39>

Sustento legal y fáctico en audios.

LAS DECISIONES SE NOTIFICAN EN ESTRADOS. NO INTERPONEN RECURSOS.

Laudy Cuadrado
Secretaria

Se devuelve una (1) carpeta virtual al CSJSPA.

~~Carrera 28 A No. 18 A 67.~~

Piso 2º. Bloque E.

j18pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



GP 059-1



SCS780-1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 18 Penal Municipal con Función de Control de Garantías

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.



GP 059-1



SCS780-1